

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE MATACHÍ, ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LXV/DAyCC/0026.08.CC/2023 de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	20214
Escrito y anexo del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	3230-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Personalidad. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y los anexos de los delegados de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tienen reconocida en el presente asunto, esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, mediante las referidas documentales los promoventes pretenden desahogar el proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por el que se solicitó que informaran en que etapa del proceso legislativo se encontraban a fin de emitir la Ley General de Aguas, y remitieran un cronograma en el que se advirtiera el plan del trabajo legislativo, así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa. No obstante, ambas autoridades se limitaron a informar lo siguiente.

La **Cámara de Senadores** comunica que en reunión ordinaria de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Recursos Hidráulicos presentó de manera formal el proyecto de Dictamen por el que se expide la Ley General de Aguas que abroga la Ley de Aguas Nacionales y que actualmente las Comisiones de Estudios Legislativos y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, se encuentran estudiando dicho proyecto para posteriormente proceder con el análisis, discusión y votación.

Mientras que la **Cámara de Diputados** exhibe de forma reiterada un documento de trabajo de diversas iniciativas de la Ley General de Aguas, así como un diagnóstico homologado sobre la problemática del agua en México.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento de referencia**, toda vez que ambas Cámaras fueron omisas en remitir el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2020

cronograma solicitado a fin de que este Alto Tribunal conozca los plazos estimados en los que se cumplirá cada etapa del trabajo legislativo.

En consecuencia, se indica a dichas autoridades que de autos se advierte que el veinticinco de octubre y el doce de diciembre de dos mil veintidós, se efectuaron requerimientos a efecto de que informaran sobre las gestiones y actividades que hubiesen llevado a cabo para lograr el fehaciente cumplimiento de la ejecutoria.

En atención a dichos requerimientos, el diecisiete y veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, así como el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, informaron sobre la presentación de diversas iniciativas de la Ley General de Aguas con proyecto de decreto turnadas a distintas Comisiones legislativas. Posteriormente, se efectuó un requerimiento más, el cual se desahogó en el mismo sentido.

Con base a lo anterior, se aprecia que las últimas comunicaciones no verifican un mayor avance diverso a lo presentado hasta este momento, toda vez que el Congreso de la Unión ha reiterado que las acciones emprendidas para el cumplimiento se han limitado al trabajo en Comisiones, esto, sin considerar que el plazo otorgado por este Máximo Tribunal para el cumplimiento de la ejecutoria concluyó el quince de diciembre de dos mil veintidós.

Al respecto, **no ha lugar a otorgar la prórroga solicitada**, pues además de que ambas Cámaras se encuentran en incumplimiento de la ejecutoria de mérito, al ya haber transcurrido en exceso el plazo otorgado en la sentencia, lo cierto es que la suscrita no cuenta con facultades para modificar la ejecutoria dictada por el Pleno de este Máximo Tribunal.

En esa tesitura, debe decirse a los promoventes que se procede a valorar que al día de hoy las Cámaras **no han cumplido con la sentencia** dictada en el presente asunto, a pesar de que ha transcurrido un largo tiempo desde que venció el plazo concedido por este Máximo Tribunal, y a pesar de los múltiples requerimientos efectuados, los cuales constan en autos, sin que de los mismos se advierta justificación alguna respecto a la conducta contumaz que han desarrollado, circunstancia que se toma en cuenta a efecto de fincar las responsabilidades constitucionales que resulten conducentes en términos del artículos 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Requerimiento. En función de tales circunstancias, **se requiere nuevamente al Congreso de la Unión, por conducto de ambas Cámaras**, para que **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informen en que etapa del proceso legislativo se encuentran a fin de emitir la Ley General de Aguas, remitan un cronograma en el que se advierta el plan del trabajo legislativo específico para dar

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2020

cumplimiento a esta sentencia, así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa. En el entendido de que deben remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten los actos que se están llevando a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente de la resolución de mérito. En la inteligencia de que subsiste el apercibimiento de multa formulado en autos.

Se precisa que el desahogo del presente requerimiento podrá realizarse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente, con las documentales de cuenta, **fórmese el tomo II del expediente principal.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **154/2020**, promovida por el Municipio de Matachí, Estado de Chihuahua. **Conste.**
CAGV/SYRG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:45:21Z / 13/05/2024T09:45:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8d 75 29 56 47 43 af 36 75 66 59 8d e5 36 b8 fd 22 a5 c2 b1 0d 6f 78 8a 33 31 48 7b de 50 7a e3 f3 54 39 b4 13 ab 97 88 b2 42 74 4d 64 10 01 e8 e0 43 3e 9f c7 c9 73 54 aa e2 5a 50 24 0b 5b 1b 7c a0 41 36 c5 ea 63 27 f2 cf 21 60 b8 6f 29 3d 3c 18 6f e2 00 e0 57 a1 68 30 ae b4 c2 8a 68 6e 5f d4 d5 a0 d8 d4 8c 82 70 83 d5 27 00 6e ea 62 f1 26 6c 40 69 71 0f e3 ed 7b d3 11 b5 2c 19 ee 84 ca 0b e0 53 0f 1b 68 77 42 eb 46 c3 f7 cc d7 4c 52 f0 3a d1 e7 89 76 c4 5f 0b a9 1a 4b 64 b7 24 4f 04 d9 b3 e2 3e f2 6c 89 0e c5 21 07 3c c5 31 72 73 7e d2 6f c9 18 a2 4d d2 96 1a 12 58 8f f7 c1 02 38 20 b9 3e 50 13 7e 98 62 09 f9 c7 6f d1 04 39 1e 5f 4f 25 f4 d7 9e cc 43 92 db ec ff 6d 15 76 4c bb 23 7f 1f 2e 12 e8 4c 11 57 a1 25 e5 5d 19 a5 9c 96 42 31 1a 2b e5 ed e1 f2 a9 9f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:45:02Z / 13/05/2024T09:45:02-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:45:21Z / 13/05/2024T09:45:21-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7121563			
	Datos estampillados	E820A5209D89E17FEAA9C3D3C95541B13215DD5B1A094BA9838DEA2AF9712626			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:45:21Z / 13/05/2024T09:45:21-06:00			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:44:14Z / 10/05/2024T16:44:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5e df 18 89 4d 7a e9 e2 66 07 07 91 84 ac 83 cf e8 9c ac 26 d5 3a d4 ec 81 be 95 24 7e 03 b1 a5 11 fb 1b 96 a1 42 da 77 24 d4 85 ae a6 eb 92 44 37 33 d0 9d 98 04 59 2d 81 44 3d 6a 84 b2 d2 08 cf 1d f2 dc 11 12 78 47 20 a9 ce 4c 37 05 91 a5 ab 7d 74 cb 42 b0 15 d8 87 a8 20 d0 31 7c 31 91 b6 7f ea d1 99 0a 48 e6 c9 f5 f2 38 09 d2 8e a1 b0 58 84 77 df 12 43 5d a9 a2 02 fe a5 e7 a9 03 84 2f 6d 44 ac ea 8e a9 60 9d 93 2c f8 43 d4 4b 69 14 06 25 51 9d 91 d6 5f 0d f8 dd fc ab 3b 9b 4b 8b ac b2 50 b5 22 ad 6d ce 6a 78 ab 21 a3 99 4d c5 62 3f 4b 62 90 39 80 2e 8b c5 00 0b 68 58 43 ca 99 3a 97 64 2c e6 03 63 3c b4 ce 81 4a 48 be 9e 9f 10 2e 31 89 bc a5 b1 fc 21 a7 9d 5f 9f c5 99 d0 a4 03 4c f3 10 b4 6a c2 5f 0e 6b 92 d9 37 44 64 e9 b8 50 5f c6 ba 7b e2 bd b8 99 a7 cd			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:44:33Z / 10/05/2024T16:44:33-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:44:14Z / 10/05/2024T16:44:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7119470			
	Datos estampillados	F62B1A088CA13C3885CF658C8AACEA37C52FC5E02617CD0C256949C0CFBF3689			